



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las

heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 000001-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1978-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JENNY EVELING CASTILLO ARQUEROS
ENTIDAD : FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO
 LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentado por la señora JENNY EVELING CASTILLO ARQUEROS, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución N° 002531-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2023¹, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 0880-2022-SIS-FISSAL/OA, del 22 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Fondo Intangible Solidario de Salud, al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad.
- El 19 de diciembre de 2023 (Registro de la Hoja de Trámite N° 0071981-2023), la señora Castillo solicitó, entre otros, el pago de costos por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Soles), por concepto de asesoría legal, en virtud del artículo 31° del Reglamento del Tribunal.

ANÁLISIS

- El artículo 31° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-

¹ Notificada al impugnante el 25 de agosto de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PCM², en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable, o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación confirmándose los alcances del acto impugnado.

4. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.
5. En el presente caso, conforme al cargo de notificación de la Resolución N° 002531-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2023, se aprecia que la misma fue notificada a la casilla electrónica asignada a la señora Castillo el 25 de agosto de 2023, por lo que, el plazo para la presentación de la solicitud de costos venció el 31 de agosto de 2023.
6. Sin embargo, la señora Castillo presentó su solicitud de costos el 19 de diciembre de 2023, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 31° del Reglamento del Tribunal; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentado por la señora JENNY EVELING CASTILLO ARQUEROS, por haberse presentado en forma extemporánea.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 31°.- Costos del procedimiento"

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora JENNY EVELING CASTILLO ARQUEROS y al FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

